



Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar la **NULIDAD** de todo lo actuado hasta la citación dirigida a don Héctor Landeón Palacios, regidor del Concejo Distrital de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, para que asista a la sesión extraordinaria de concejo, en la que se evaluó la vacancia seguida en su contra.

2. **REQUERIR** a don Óscar Villazana Rojas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, para que convoque a una nueva sesión extraordinaria de concejo, en la cual se dilucide y resuelva la vacancia seguida en contra de don Héctor Landeón Palacios, regidor de la citada entidad edil, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 20 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como el plazo señalado en el cuarto párrafo del artículo 13 y lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se declare improcedente el pedido de convocatoria de candidato no proclamado y se archive el presente expediente, así como se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

3. **REQUERIR** al secretario general de la Municipalidad Distrital de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, o a quien haga sus veces, para que informe si en contra del acuerdo de concejo municipal a emitirse, respecto a la vacancia de don Héctor Landeón Palacios, regidor de la citada entidad edil, se interpuso recurso impugnatorio alguno; o, en su defecto, remita los actuados conjuntamente con la constancia que declara consentido aquel acuerdo de concejo; bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se declare improcedente el pedido de convocatoria de candidato no proclamado y se archive el presente expediente, así como se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

4. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales mediante Casilla Electrónica, aprobado con la Resolución N° 117-2025-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BURNEO BERMEJO

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco
Secretaria General

MINISTERIO PÚBLICO

Conforman comisión encargada de la elaboración del proyecto de Ley Orgánica del Ministerio Público

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3578-2025-MP-FN

Lima, 21 de noviembre de 2025

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Decreto Legislativo N° 052, que aprueba la Ley Orgánica del Ministerio Público, tiene más de cuarenta años de vigencia y fue elaborado conforme a la Constitución Política del Perú de 1979, el Código Penal de 1924 y el Código de Procedimientos Penales de 1941. Sin embargo, con la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1993, el Código Penal de 1991 y el Código Procesal Penal de 2004 ha generado que su diseño y estructura resulten desfasados respecto de la normativa actual; en la medida en que estas nuevas disposiciones asignan roles y competencias distintas a las instituciones del Sistema de Administración de Justicia, en particular al Ministerio Público.

En ese contexto, las máximas autoridades del Ministerio Público, en su momento, conformaron diversas comisiones para elaborar el «Anteproyecto de Nueva Ley Orgánica del Ministerio Público», acorde con el marco constitucional y legal vigente, con el objetivo de dotar a la institución de una norma fundamental actualizada que responda a las funciones que viene desarrollando y permita un desempeño eficaz y eficiente de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico, cuyas propuestas fueron presentadas oportunamente.

Al respecto en la sesión ordinaria del 10 de noviembre de 2025, la Junta de Fiscales Supremos, mediante el Acuerdo N° 1110-2025, acordó por unanimidad la formación de una comisión para consolidar los proyectos de Ley Orgánica del Ministerio Público existentes y aprobar un proyecto definitivo.

Por lo anteriormente señalado, y a fin de elaborar el proyecto definitivo, corresponde promover un espacio de participación amplio y plural que permita revisar los proyectos existentes e incorporar aportes de los fiscales y funcionarios de la entidad, quienes, en base a su experiencia y conocimiento de la función fiscal, administrativa y funcional del Ministerio Público, podrán plantear mejoras sustanciales. Asimismo, resulta necesario contar con los aportes de representantes de diversas instituciones y sectores vinculados al ámbito jurídico, social y académico, lo que garantizará que el proyecto normativo cuente con una visión integral y complementaria, asegurando que responda a las necesidades del sistema de justicia actual y que se encuentre alineado con los principios de articulación institucional, modernización y fortalecimiento del servicio fiscal hacia la ciudadanía.

Con la nueva Ley Orgánica, el Ministerio Público busca realizar una verdadera reforma institucional y consolidar un marco jurídico que permita responder adecuadamente a los retos y funciones establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, promoviendo un ejercicio eficiente y coherente de sus atribuciones, fortaleciendo la aplicación de la ley penal para asegurar una justicia penal más confiable y cercana al ciudadano y sobre todo dar una respuesta eficiente a la criminalidad extorsiva y organizaciones criminales, así como favoreciendo una racional utilización de los recursos humanos y logísticos de la institución, contribuyendo de esta manera a mejores resultados en materia de seguridad ciudadana, en la lucha contra la corrupción y a una debida protección del medio ambiente.

Por lo expuesto corresponde conformar la Comisión encargada de la elaboración del proyecto de Ley Orgánica del Ministerio Público, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público;

¹ Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 en el diario oficial El Peruano.

² Aprobado mediante la Resolución N° 117-2025-JNE, publicada el 19 de abril de 2025 en el diario oficial El Peruano.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conformar la comisión encargada de la elaboración del proyecto de la Ley Orgánica del Ministerio Público, integrada por:

REPRESENTANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

1. **Tomás Aladino Gálvez Villegas**, Fiscal Supremo, quien la presidirá.
2. **Iván Leudicio Quispe Mansilla**, Fiscal Adjunto Supremo de la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal.
3. **Wilfredo Alex Rivera Baltazar**, Fiscal Adjunto Supremo del Despacho de la Fiscalía de la Nación.
4. **Ronal Ramón Flores Ñañez**, Fiscal Adjunto Supremo del Despacho de la Fiscalía de la Nación.
5. **William Rabanal Palacios**, Fiscal Superior Supremo de la Segunda Fiscalía Suprema Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos.
6. **Hugo Rogger Fernando Ramos Hurtado**, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa.
7. **John Henry Martel Trujillo**, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco.
8. **Gilmer Robinson Jara Vergara**, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque.
9. **Jorge Wayner Chávez Cotrina**, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada.
10. **Octaviano Omar Tello Rosales**, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Penales de competencia de los Distritos Fiscales que integran el Grupo "A" y encargado de los Distritos Fiscales que integran el Grupo "B".
11. **Frank Robert Almanza Altamirano**, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental.
12. **Fany Soledad Quispe Farfán**, Fiscal Superior de la Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada contra la Criminalidad Organizada.
13. **Hamilton Castro Trigoso**, Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Magdalena del Mar – San Miguel – Pueblo Libre.
14. **Boris Erasmo Olivera Espejo**, Fiscal Superior de la Quinta Fiscalía Superior Penal de Junín.
15. **Lea Guayan Huaccha**, Fiscal Superior de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de La Libertad.
16. **Carlos Alberto Pérez Sánchez**, Fiscal Superior de la Cuarta Fiscalía Superior Penal del Cusco.
17. **José Willan Fustamante Rafael**, Fiscal Provincial del Despacho de la Fiscalía de la Nación.
18. **Juan Bautista Mendoza Abarca**, Fiscal Provincial de la Séptima Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima – Breña – Rímac – Jesús María.
19. **Miguel Ángel Puicon Yaipen**, Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual, con competencia en el Distrito Fiscal de Lima.
20. **Mayda Virginia Mori Anto**, Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada.
21. **Rocío Gala Gálvez**, Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada.
22. **Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre**, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Lima.

23. **Shano Efraín Cuizano Valencia**, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

24. **Lucio Cutipa Ccaso**, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna.

25. **Jorge Rosas Yataco**, Secretario Técnico de la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal.

26. **Martín Jim Mijichich Loli**, Asesor del Despacho de la Fiscalía de la Nación.

REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y ACADEMIA

27. **Aníbal Gonzalo Raúl Quiroga León**, Abogado.
28. **Arsenio Oré Guardia**, Abogado.
29. **Dino Carlos Caro Coria**, Abogado.
30. **Julio Rodríguez Delgado**, Abogado.
31. **Luis Fernando Iberico Castañeda**, Abogado.
32. **Percy Raphael García Caverro**, Abogado.
33. **Romy Alexandra Chang Kcomt**, Abogada.
34. **Víctor Oscar Shiyin García Toma**, Abogado.

REPRESENTANTES DE ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS

35. Un representante del Poder Judicial.
36. Un representante del Congreso de la República.
37. Un representante del Ministerio del Interior.
38. Un representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
39. Un representante de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
40. Un representante de la Procuraduría General del Estado.
41. Un representante de la Defensoría del Pueblo.
42. Un representante de la Contraloría General de la República.
43. Un representante de la Junta Nacional de Justicia.
44. Un representante de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
45. Un representante del Colegio de Abogados de Lima.
46. Un representante de las Universidades:
 - a. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
 - b. Universidad Nacional Federico Villarreal.
 - c. Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
 - d. Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.
 - e. Universidad Nacional de Trujillo.
 - f. Universidad de San Martín de Porres.
 - g. Universidad de Piura.

47. Un representante de Basel Institute on Governance.

Artículo Segundo.- La comisión conformada en el artículo primero de la presente resolución es de naturaleza temporal y tendrá una vigencia de tres (3) meses computados desde su instalación, prorrogable previa solicitud sustentada por el presidente de la comisión.

Artículo Tercero.- Disponer que la comisión, al término de su labor encomendada, elevará al Fiscal de la Nación un informe con la propuesta final del proyecto de la Nueva Ley Orgánica del Ministerio Público.

Artículo Cuarto.- Precisar que los integrantes de la Junta de Fiscales Supremos podrán participar en cualquiera de las sesiones que programe la comisión para brindar sus aportes.

Artículo Quinto.- La comisión para el cumplimiento de su encargo podrá utilizar aplicaciones y plataformas virtuales, así como invitar a otros profesionales y funcionarios para el mejor desempeño de la labor que le ha sido encomendada.

Artículo Sexto.- La comisión creada en el artículo primero de la presente resolución tomará en consideración los proyectos de Ley Orgánica trabajados



por las comisiones anteriores, los cuales servirán de insumo a esta comisión.

Artículo Séptimo.- Los gastos que irroque de las actividades de la Comisión serán con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público.

Artículo Octavo.- Se precisa que la participación de los representantes de la sociedad civil y academia así como de las universidades será ad honorem.

Artículo Noveno.- Disponer la notificación de la presente resolución al Poder Judicial, Congreso de la República, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior, Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Procuraduría General del Estado, Defensoría del Pueblo, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Superintendencia de Banca, Seguro y AFP, Colegio de Abogados de Lima, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Universidad Nacional Federico Villarreal, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, Universidad Nacional de Trujillo, Universidad de San Martín de Porres, Universidad de Piura, Basel Institute on Governance, Secretaría de la Junta de Fiscales Supremos, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, Coordinaciones Nacionales, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los integrantes de la comisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS
Fiscal de la Nación (i)

2461564-1

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Aprueban Cronograma para el Desarrollo del Presupuesto Participativo por resultados para el año fiscal 2026

DECRETO DE ALCALDÍA N° 022-2025-ALC/MPC

Callao, 21 de noviembre de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO

VISTO:

El Informe N° 338-2025-MPC/OGPMPI-OPM de la Oficina de Planeamiento, el Memorando N° 393-2025-MPC/OGPMPI de la Oficina General de Planeamiento y Modernización, Presupuesto e Inversiones, el Informe N° 328-2025-MPC/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 2970-2025-MPC/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 194, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos

de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el numeral 20.1 del artículo 20 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización dispone que los Gobiernos Regionales y Locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a Ley, en concordancia con los planes de desarrollo concertados;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo, define al proceso del Presupuesto Participativo como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado – Sociedad Civil;

Que, de conformidad a la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 29298, y el Decreto Supremo N° 097-2009-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 132-2010-EF, se establecen criterios de alcance y montos de ejecución que permiten delimitar los proyectos de inversión pública de impacto regional, provincial y distrital, a ser considerados por los Gobiernos Regionales y Locales en sus respectivos Presupuestos Participativos;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01, se aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, “Instructivo para el Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados”, que tiene como objetivo: establecer mecanismos y pautas para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos locales en el marco de la Ley del Presupuesto Participativo – Ley N° 28056, su modificatoria, Ley N° 29298, el Decreto Supremo N° 097-2009-EF, que precisa los criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 142-2009-EF y la Ley N° 28411- Ley del Sistema Nacional de Presupuesto. Dicho proceso debe estar orientado a resultados con la finalidad que los proyectos de inversión estén claramente articulados a productos y resultados específicos que la población necesita, particularmente en aquellas dimensiones que se consideran prioritarias para el desarrollo regional o local evitando de este modo ineficiencias en la asignación de los recursos públicos;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 29-2025/ MPC de fecha 18 de noviembre de 2025, se aprueba el Reglamento para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados de la Provincia Constitucional del Callao;

Que mediante Informe N° 338-2025-MPC/OGPMPI-OPM de fecha 14 de noviembre de 2025, la Oficina de Planeamiento y Modernización presenta el proyecto de Decreto de Alcaldía, que aprueba el “Cronograma para el desarrollo del presupuesto participativo por resultados para el año fiscal 2026”;

Que, mediante Informe N° 328-2025-MPC/OGAJ de fecha 19 de noviembre de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable, respecto a la aprobación del proyecto de Decreto de Alcaldía que aprueba el “Cronograma para el desarrollo del presupuesto participativo por resultados para el año fiscal 2026”;

Estando a lo expuesto, con el visado de la Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Planeamiento Modernización, Presupuesto e Inversiones; en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 20, inciso 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1.- APROBAR el Cronograma para el Desarrollo del Presupuesto Participativo por resultados